



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001-1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CLXXXVII A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 600

Toluca de Lerdo, Méx., jueves 12 de marzo de 2009
No. 47

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO.

"2009. AÑO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON, SIERVO DE LA NACION"

SECCION TERCERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

LICENCIADO ENRIQUE PEÑA NIETO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77 FRACCIONES II, IV, XXVIII, XXXVIII Y XLV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 3 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011 establece que la modernización del marco jurídico es una línea de acción para construir una Administración Pública moderna que impulse el desarrollo y garantice la estabilidad institucional.

Que la modernización de la Administración Pública implica la evaluación permanente de sus procedimientos y estrategias, a fin de consolidar aquellas que contribuyen al cumplimiento de los objetivos institucionales y replantear las que resultan insuficientes para tal propósito, aprovechando las oportunidades de mejora.

Que la dinámica de la Administración Pública Estatal hace necesario modernizar las estructuras de organización de las dependencias y organismos auxiliares, a fin de dotarlas de mayor capacidad de respuesta en el desarrollo de los planes y programas de gobierno.

Que en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría de Desarrollo Agropecuario es la dependencia encargada de promover y regular el desarrollo agrícola, ganadero, forestal, pesquero e hidráulico y el establecimiento de agroindustrias, así como coadyuvar en la atención y solución de los problemas agrarios en el Estado.

Que el 21 de agosto de 2006, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, el cual regula la organización y el funcionamiento de las unidades administrativas básicas que integran la estructura de organización de esta dependencia.

Que con el propósito de contribuir al cumplimiento de los programas de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, se determinó incluir una Subsecretaría en su estructura de organización, la cual sea responsable de coordinar, dirigir y controlar las funciones que realizan las unidades administrativas de carácter sustantivo de esta dependencia, a fin de apoyar al Secretario en la ejecución de sus funciones de mando y dirección.

Que derivado de la anterior determinación administrativa, es necesario modificar el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, a fin de hacerlo congruente con la estructura de organización que le ha sido autorizada a esta dependencia.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Doctor Víctor Humberto Benítez Treviño, Secretario General de Gobierno.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO AGROPECUARIO.

ÚNICO.- Se reforman los artículos 4, 6 fracción XXI, 8 primer párrafo y fracciones II, III, VI, VIII, XII, XV y XVII, 9 fracción XXII, 10 fracción XIII, II fracción XIX, 12 fracción VIII, 13 fracción XXVIII, 14 fracción XVII, 21 fracción XXIII, 23 y 24 y la denominación del Capítulo III y se adiciona la fracción I al artículo 3, recorriéndose las fracciones subsecuentes; asimismo, se adicionan los artículos 6 Bis y 6 Ter al Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, para quedar como sigue:

Artículo 3.- ...

I. Subsecretaría de Desarrollo Agropecuario.

II. a XI. ...

...

Artículo 4.- La Secretaría, Subsecretaría, Direcciones Generales, Coordinaciones, Dirección, Delegaciones Regionales, Unidad Jurídica, Contraloría Interna y demás unidades administrativas que integran a esta dependencia, conducirán sus actividades en forma coordinada y programada, con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como en los programas regionales, sectoriales, especiales y otros a su cargo o en los que participe, de acuerdo con la normatividad aplicable.

Artículo 6.- ...

I. a XX. ...

XXI. Acordar con el Gobernador del Estado el nombramiento de los servidores públicos de mando superior de la Secretaría.

XXII. a XXV. ...

CAPÍTULO III
DEL SUBSECRETARIO, DIRECTORES GENERALES,
COORDINADOR Y DIRECTOR

Artículo 6 Bis.- Al frente de la Subsecretaría habrá un Subsecretario, quien tendrá las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Planear, dirigir, coordinar, controlar y evaluar las funciones de las unidades administrativas a su cargo.
- II. Validar y proponer al Secretario programas, normas y políticas en materia de desarrollo agropecuario.
- III. Coordinar la realización de estudios y proyectos en materia de desarrollo agropecuario e informar lo conducente al Secretario.
- IV. Vigilar la ejecución de los programas y atribuciones encomendadas a las unidades administrativas a su cargo y disponer las acciones necesarias para su cumplimiento.
- V. Coordinar la integración del programa anual de actividades y de los anteproyectos de presupuesto que le correspondan, con base en las estrategias y prioridades de la Secretaría.
- VI. Acordar con el Secretario el despacho de los asuntos a su cargo que requieran de su intervención.
- VII. Suscribir acuerdos y convenios, así como los contratos que requiera para el cumplimiento de sus atribuciones, previa autorización del Secretario.
- VIII. Apoyar al Secretario en el desempeño de las funciones que tenga encomendadas como coordinador de sector, respecto de los organismos auxiliares sectorizados a la Secretaría.

- IX. Formular y proponer al Secretario modificaciones jurídicas y administrativas que contribuyan a modernizar la organización y el funcionamiento de la Secretaría.
- X. Promover que las funciones de las unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría se realicen de manera coordinada.
- XI. Establecer criterios, sistemas y procedimientos de carácter técnico que rijan el funcionamiento de las unidades administrativas a su cargo.
- XII. Someter a la consideración del Secretario los nombramientos, licencias y remociones de los titulares de las unidades administrativas bajo su adscripción.
- XIII. Formular los dictámenes, opiniones, estudios e informes que le sean solicitados por el Secretario o los que le correspondan en razón de sus atribuciones.
- XIV. Desempeñar las comisiones que el Secretario le encomiende e informarle de su cumplimiento.
- XV. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean señalados por delegación o los que le correspondan por suplencia.
- XVI. Las demás que le confieren otros ordenamientos legales y aquellas que le encomiende el Secretario.

Artículo 6 Ter.- Quedan adscritas a la Subsecretaría de Desarrollo Agropecuario:

- I. Dirección General de Desarrollo Rural y Comercialización.
- II. Dirección General de Agricultura.
- III. Dirección General Pecuaria.
- IV. Coordinación de Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario.
- V. Dirección General de Infraestructura Rural.
- VI. Dirección de Sanidad Agropecuaria.
- VII. Delegaciones Regionales de Desarrollo Agropecuario.

Artículo 8.- Corresponden a los Directores Generales, Coordinador de Delegaciones Regionales y Director, las atribuciones siguientes:

- I. ...
- II. Acordar con el Subsecretario el despacho de los asuntos a su cargo que requieran de su intervención.
- III. Suscribir, previa autorización del Subsecretario, acuerdos y convenios en los asuntos de su competencia, así como los contratos que requieran para el cumplimiento de sus atribuciones.
- IV. a V. ...
- VI. Proponer al Subsecretario modificaciones jurídicas y administrativas que tiendan a mejorar el funcionamiento de las unidades administrativas a su cargo.
- VII. ...
- VIII. Delegar el ejercicio de sus atribuciones en funcionarios subalternos, previa autorización del Subsecretario, a fin de mejorar la prestación de los trámites y servicios de su competencia, excepto aquellas que por disposición de ley deban ejercer directamente.
- IX. a XI. ...
- XII. Someter a la consideración del Subsecretario el ingreso, licencia y promoción del personal de la unidad administrativa a su cargo.
- XIII. a XIV. ...
- XV. Desempeñar las comisiones y funciones que les encomiende el Secretario o el Subsecretario y mantenerlos informados de su cumplimiento.
- XVI. ...
- XVII. Las demás que les confieren otros ordenamientos legales y aquellas que les encomiende el Secretario y el Subsecretario.

Artículo 9.- ...

I. a XXI. ...

XXII. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y las que le señale el Secretario y el Subsecretario.

Artículo 10.- ...

I. a XII. ...

XIII. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y las que le señale el Secretario y el Subsecretario.

Artículo 11.- ...

I. a XVIII. ...

XIX. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y las que le señale el Secretario y el Subsecretario.

Artículo 12.- ...

I. a VII. ...

VIII. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y las que le señale el Secretario y el Subsecretario.

Artículo 13.- ...

I. a XXVII. ...

XXVIII. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y las que le señale el Secretario y el Subsecretario.

Artículo 14.- ...

I. a XVI. ...

XVII. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y las que le señale el Secretario y el Subsecretario.

Artículo 21.- ...

I. a XXII. ...

XXIII. Las demás que le confieren otras disposiciones legales y las que le señale el Secretario, el Subsecretario y el Coordinador de Delegaciones Regionales.

Artículo 23.- El Secretario será suplido en sus ausencias temporales hasta por 15 días hábiles, por el Subsecretario. En las mayores de 15 días hábiles, por quien designe el Gobernador del Estado.

Artículo 24.- El Subsecretario, los Directores Generales y el Coordinador de Delegaciones Regionales serán suplidos en sus ausencias temporales hasta por 15 días hábiles, por el servidor público de la jerarquía inmediata inferior que ellos designen. En las mayores de 15 días hábiles, por quien designe el Secretario.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que sean contrarias a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los doce días del mes de febrero de dos mil nueve.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO

**LIC. ENRIQUE PEÑA NIETO
(RUBRICA).**

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

**DR. VÍCTOR HUMBERTO BENÍTEZ TREVIÑO
(RUBRICA).**